

## Capítulo VIII.

# Discursos de odio en línea y ciberacoso por motivos religiosos: Tensiones del derecho a la libertad religiosa en la sociedad red

Sumario: I. Introducción. II. Conceptos y contexto III. Condiciones que en la sociedad red, propician el ciberacoso y el discurso de odio. IV. Tensiones y derechos, V. Conclusiones. VI. Referencias bibliográficas.

Ana Victoria Ochoa Bohórquez<sup>24</sup>

### I. Introducción

Este capítulo describe el contexto y las condiciones que en la sociedad red propician el ciberacoso y los discursos de odio por motivos religiosos.

Se analizan las tensiones que se presentan entre los derechos de libertad de conciencia, pensamiento y religión con los derechos de libertad de expresión y de información en las redes sociales; además, se propone la instrumentalización del derecho a la reparación y rectificación bajo el principio de proporcionalidad y alcance algorítmico.

Las preguntas que guían este ejercicio investigativo son: ¿Cuáles condiciones en la sociedad red predisponen a los usuarios para que se manifieste el ciberacoso o intimidación, que afecta los sentimientos religiosos, el honor y la identidad de otros usuarios? ¿Cómo detectar la trayectoria de una *fake news* que se transforma en discurso de odio *online* y *offline* contra un grupo o comunidad religiosa? ¿Cuáles actores pueden intervenir en la sociedad red y en qué medida para prevenir el ciberacoso, los discursos de odio y la persecución religiosa?

El contenido de los apartados del artículo se desarrolla mediante una introducción (I), seguida de los conceptos y el contexto de la sociedad red; (II) luego, se halla el cuerpo del trabajo que describe las condiciones

---

<sup>24</sup> Coordinadora del *Observatorio de Contenidos Audiovisuales y Multimediales*, Facultad de Comunicaciones y Filología, Universidad de Antioquia, Medellín (Colombia). victoria.ochoa@udea.edu.co

Miembro de los grupos de investigación Contracampo, Comunicación, Periodismo y Sociedad y del grupo Religión, Cultura y Sociedad. <https://ocam.udea.edu.co>

que propician el ciberacoso y los discursos de odio en las redes sociales (III); después, se enuncian las tensiones y los derechos: 1. Libertad de expresión y ciberacoso, 2. Libertad de información, Medios de Comunicación -*Fake news* y discurso de odio contra grupos religiosos. (IV). Entre las conclusiones (V), se plantea una propuesta colaborativa que ayude a la instrumentalización del derecho a la rectificación a través del diseño de un portal internacional de reparación y rectificación, según el principio de proporcionalidad algorítmica, que sirva de apoyo a los medios de comunicación y sea un respaldo a la credibilidad del periodismo responsable. Finalmente, las referencias bibliográficas (VI) que orientan el contenido.

Múltiples son las formas por las que surge el hecho religioso y que están vigentes en todas las culturas. El comportamiento de *homo religiosus* (Eliade, 1998) se manifiesta con preguntas genuinas sobre la existencia humana, la del universo, la muerte o la trascendencia, entre otras, según las condiciones históricas en las que, en tiempo y espacio, individual o colectivamente, un ser humano o una comunidad construye sentido. Para asegurar las manifestaciones del hecho religioso, la convicción y la práctica, se requieren derechos. El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* tratado internacional de las Naciones Unidas precisa:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás (art. 18).

Comprender en qué consiste la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, más los derechos que la respaldan, garantiza la convivencia en una sociedad civilizada. La escala de los conflictos generados por disentir en temas religiosos puede desembocar en odio o en persecución. Y puede verse en la burla e intimidación a los sentimientos de una sola persona, en el ataque a una comunidad, o en un conflicto bélico entre naciones, hasta desembocar en el extremo de un genocidio, como el vivido en el Holocausto:

(...) intento de la Alemania nazi, sus aliados y otros colaboradores de exterminar a los judíos de Europa. Durante los seis años que duró la Segunda Guerra Mundial, la persecución y la opresión sistemática, burocrática, patrocinada por el estado y organizada por el gobierno tuvo como resultado la muerte de seis millones de judíos europeos de todas partes del continente (UNESCO, s.f., párr. 1).

En el transcurso de la humanidad, el disenso ha sido fundamental para el fortalecimiento de la democracia y, en el campo de lo religioso, para el surgimiento de las distintas denominaciones. La diferencia con el credo tradicional es una de las causas que permite la simpatía y la adhesión a otras doctrinas.

Sin embargo, en el plano de lo cotidiano, el disenso entre contemporáneos exige inteligencia, sensibilidad y respeto, cualidades que no son comunes; por el contrario, abunda la ignorancia, la irascibilidad y el fanatismo, condiciones que propician y alientan la intolerancia. Tratándose de religión, incita aún más la agitación, por lo tanto, requiere mucho cuidado: entre más profundo y arraigado esté el sentimiento, también las reacciones y los impulsos podrán ser proporcionales en respuesta a una provocación.

El rasgo diferenciador de lo religioso frente a los sentimientos por lo político, económico o artístico, es el valor que cada doctrina le otorga a la paz, a la comprensión del otro, a la paciencia y a la prudencia para no reaccionar violentamente frente a la provocación agresiva sobre su credo. Se señala con ello la importancia de diferenciar el disenso de la provocación agresiva. El disenso enriquece el debate, los argumentos priman y no hay violencia; el caso contrario es la provocación violenta, el insulto.

En la medida en que una persona esté instruida con razones trascendentes y sin coacción haya decidido en libertad de conciencia adherirse a una religión, estará segura de sus convicciones y de la conducta pacífica consecuente con su credo. Es decir, cuando su intelecto y sus virtudes controlan sus pasiones, podrá responder sin fanatismo, sin violencia. Esta reacción pacífica desafortunadamente enciende con vehemencia a quien carece de argumentos y milita en una religión como secuaz; no como creyente.

En este ejercicio investigativo, interesa entrever los conflictos y posibles soluciones en dos niveles. El individual, que tiene en cuenta los sentimientos religiosos, el honor, la dignidad humana de una persona,

los efectos discriminatorios en las redes sociales, el ciberacoso. Y el colectivo, que se manifiesta cuando el ataque a un grupo religioso es frontal; se detecta persecución sistematizada, discriminación desde los medios de información, discurso de odio y violencia *online* y *offline*.

Asegurar la convivencia en equidad es una obligación de todos los gobiernos. De ahí la importancia de la separación Estado-Iglesia para que las leyes que rijan en un Estado de derecho abarquen en protección a todos los ciudadanos, sin preferencia de credo.

## II. Conceptos y contexto

Para describir las condiciones que propician discriminación y tensiones en la sociedad red, es necesario aclarar varios conceptos: sentimientos religiosos, honor, discurso de odio, ciberacoso y sociedad red. La comprensión del contexto se dará en la medida en que se relacionen los conceptos y los ejemplos, dado que permiten dimensionar el alcance del problema

### 2.1. Sentimientos religiosos

El sentimiento es un hecho o efecto de sentir o sentirse, que se manifiesta en un estado afectivo del ánimo del ser humano. Esta disposición emocional se dota de tonalidad afectiva, con cierta duración y significado. Y lo religioso apunta a profesar una religión y cumplir sus preceptos y obligaciones con rigor. En el tema 18, *Sentimientos religiosos y violencia*, García García (2020), desde el derecho canónico, correlaciona sentimiento y religión con comportamiento y creencias.

Quando desde el Derecho nos situamos ante los sentimientos religiosos, debemos conocer que estamos ante una persona o un grupo de personas que sienten o tienen unas creencias y practican una religión y que, además, en muchas ocasiones desean actuar y comportarse conforme a sus propias creencias. Ese sentimiento religioso, como afirma CARRETERO, “no surge necesariamente de las enseñanzas recibidas, o de la costumbre y tradición seguida por su grupo familiar, sino que se forma en lo más íntimo del espíritu humano” (pág. 429).

De ahí que los sentimientos religiosos se instalan en lo más profundo del espíritu humano, forman parte de su personalidad, de la integridad moral y la dignidad humana: son insustituibles y no están dados por la educación familiar. Por ello, su protección “debería ser equiparada por los derechos al honor a la intimidad personal y familiar

o a la propia imagen” (Garriga, 2014, pág. 105), además de su derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y religión.

## **2.2 Honor**

Conjunto de los valores morales de una persona que determinan su forma de actuar y de obrar con rectitud. Cuando este concepto se pone en tela de juicio en una persona ante la sociedad red, la estima, el deshonor, el descrédito afectan la reputación y se convierte en irrespeto y en deshonra; se atenta contra la dignidad de un ser humano. Garriga Domínguez (2014) distingue en el derecho al honor dos aspectos:

Uno subjetivo o interno que podemos definir “como el aprecio o estimación que el ser humano tiene por sí mismo y cuya violación conlleva un claro menosprecio hacia la persona”. Y uno objetivo o externo, que ampara el prestigio, el nombre, la reputación o la fama que cualquier persona desea mantener frente a los demás. Junto a su dimensión externa, el concepto de honor «posee una dimensión íntima de ‘patrimonio del alma’, que afecta a lo más interno de la personalidad y a lo más propio e intransferible del individuo». Pero, es igualmente importante su dimensión externa, pues es presupuesto de la participación del individuo en el sistema social, «el honor está en contacto directo con la participación del individuo en la comunidad» y por ello el elemento esencial en el ataque al honor es aquello «que rebaja ante los demás». Los sentimientos religiosos formarían parte de ese patrimonio moral que garantiza el honor de una persona y, cuando se ofendan estos sentimientos, el ataque se produciría en el ámbito del honor (pág. 105).

La afectación del honor proviene de la violencia simbólica ejercida, en su mayor parte, a través de los canales puramente simbólicos de la comunicación (Bourdieu, 2001, pág. 2).

## **2.3. Discursos de odio**

El discurso es una exposición de cierta extensión, un conjunto de frases o palabras sobre un tema para manifestar, oral o escrito, lo que se piensa, una opinión, razonamiento o deseo para expresar ideas; la finalidad de enseñar, persuadir o mover el ánimo.

El odio es un sentimiento intenso de antipatía, de repulsa y aversión hacia algo o alguien que no nos gusta y cuyo mal se desea. Al odio se le dice que es implacable e incita a mirar con ira a la otra persona, objeto o animal odiados. López de la Huerta (s.f. como se citó en *The Free Dictionary*, s.f.) precisa que “el odio es una pasión ciega y arraigada en el corazón viciado por el capricho, por la envidia” (párr. 4).

El discurso de odio consiste en cualquier forma de expresión que propague, incite, promueva o justifique el odio basado en la intolerancia,

ya sea contra determinadas religiones, razas o etnias, grupos de inmigrantes, mujeres, personas con discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social. La característica principal del discurso de odio es la manifestación grosera, insultante, que denigra o vilipendia a los miembros de los grupos tradicionalmente discriminados; para considerarse discurso de odio, debe ser explícita la incitación a la violencia. No se refiere a la crítica, por fuerte que esta parezca, tampoco se trata de la opinión o los argumentos que se esgrimen en un debate.

En la acción y efecto de insultar, se emplean palabras, expresiones o acciones para ofender o humillar a una persona. La injuria, el ultraje, el agravio, la ofensa, el dicerio, el denuesto y el impropio son manifestaciones de odio. El impropio y el denuesto son de palabra; el insulto, el agravio y la ofensa pueden ser de palabra o de obra.

Frente a esta situación, el artículo 20, numeral 2, del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966), establece que “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”. El discurso del odio debe dirigirse “contra una persona o grupo específico de personas”, pero solo es contemplado como agravante, si se demuestra que incita a la violencia.

Los discursos de odio más recurrentes y la incitación a la violencia han sido contra el pueblo judío. Por ello, la jurisprudencia correspondiente ha tomado mayores medidas en Europa (Garriga Domínguez, 2014):

La Resolución del Consejo de Europa (2006) 1510, sobre libertad de expresión y respeto a las creencias religiosas, considera que los discursos que incitan al odio, en contra de los grupos religiosos, son incompatibles con los derechos y las libertades fundamentales garantizados por el Convenio (pág. 110).

#### **2.4. Ciberacoso**

El acoso es una molestia reiterada hacia algo o a alguien, con maltrato psicológico. La acción es premeditada para dejar a una persona o a un grupo sin escapatoria. “El acto agresivo e intencional, llevado a cabo por un grupo o un individuo, utilizando formas electrónicas de contacto, repetidamente o a lo largo del tiempo, contra una víctima que no puede defenderse fácilmente” (Smith *et al*, 2008 en Bégin, 2018, pág. 56).

Entre las diferentes definiciones sobre ciberacoso, Patchin e Hinduja (2012) señalan:

Lo más importante es el uso de la tecnología para intimidar a una tercera persona. Esta tecnología puede ser una computadora, un teléfono móvil, una tableta, una cámara digital conectada a Internet u otro dispositivo electrónico. Además, el ciberacoso debe implicar daños a una víctima. La víctima o el blanco del acto debe sufrir efectos negativos (psicológicos, emocionales, sociales, etc.). Por otro lado, el ciberacoso implica una repetición de actos. (...) Hoy, en un contexto donde la tecnología permite una fácil reproducción y redistribución del contenido ofensivo, es casi seguro que los actos se repetirán (pág. 57).

Kowalski *et al.* (2012). Señala nueve tipos, de ciberacoso, pueden verse en la siguiente tabla:

### Tabla 1

- 1) **Flaming:** Se refiere a un intercambio breve e inflamado entre dos o muchos jóvenes, generalmente en un espacio en línea que es público, como salas de chat o foros de discusión alrededor de un tema. Lo que sea, pero eso lleva a los jóvenes a insultarse unos a otros. El arma está menos marcada por un desequilibrio de poder que el acoso;

---

- 2) **Hostigamiento:** Se refiere a un envío repetido de mensajes a una persona, durante un largo período de tiempo, a través de un canal de comunicación personal, como correos electrónicos o mensajes de texto, teniendo como resultado poner a la víctima en un estado de angustia psicológica. Está más marcado por un desequilibrio de poder que el arma;

---

- 3) **Denigración:** Se refiere a la publicación en línea, en una página web o en las redes sociales, por ejemplo, información peyorativa e información falsa sobre una persona o imágenes que muestran una representación negativa de la víctima, usualmente con el propósito de dañar su reputación;

---

- 4) **Robo de identidad:** Se refiere al acto de hacerse pasar por otra persona en línea haciendo uso de su contraseña y perfil en las redes sociales, generalmente con el propósito de dañar su reputación;

---

- 5) **Incitación a la divulgación o divulgación de la información personal de otra persona (salida y engaño):** Se refiere al intercambio de información personal y/o fotos embarazosas sobre una persona por referencia de mensajes a varias personas;

---

- 6) **Exclusión:** Se refiere a la exclusión de ciertos jóvenes en diferentes entornos, incluidos los juegos en línea o foros de discusión, incluida la movilización de ciertas estrategias técnicas para bloquear el acceso.

---

- 7) **Ciberacecho;** Se refiere al acto de seguir las actividades en línea de otro usuario para recopilar información personal sobre ellos;

---

- 8) **Grabación de video de agresiones/bofetadas felices:** Se refiere a la grabación de video de escenas de violencia o humillación cometidas contra las víctimas con el fin de publicarlas en línea y aumentar el alcance del acto de violencia;

9) **Sexting:** Se refiere al envío o la publicación en línea de fotos o videos que presentan a una persona desnuda o parcialmente desnuda, para ponerlo en un cierto estado de vulnerabilidad.

*Nota:* Adaptado de *El Ciberacoso. Una revisión de investigaciones internacionales sobre representaciones, prevalencias, efectos y explicaciones del fenómeno* de Bégin, M., enero 2018, pág. 58.  
[https://www.researchgate.net/publication/331175085\\_El\\_Ciberacoso\\_Una\\_revisión\\_de\\_investigaciones\\_internacionales\\_sobre\\_representaciones\\_prevalencias\\_efectos\\_y\\_explicaciones\\_del\\_fenomeno](https://www.researchgate.net/publication/331175085_El_Ciberacoso_Una_revisión_de_investigaciones_internacionales_sobre_representaciones_prevalencias_efectos_y_explicaciones_del_fenomeno)

También Kowalski distingue entre el ciberacoso y el acoso tradicional:

- \* La persona que lo genera actúa con otro nombre, incluso anónimo.
- \* No hay un horario específico para perpetrarlo, puede ser a cualquier hora.
- \* El usuario que recibe el impacto no denuncia, por temor a perder su cuenta en internet.
- \* Si hay testigos, no colaboran, tampoco quieren perder su cuenta en internet.

## 2.5. Sociedad red

Manuel Castells define al internet como la base tecnológica cuya forma organizativa caracteriza a la era de la información en una red. Esta gran red mundial de computadoras se halla interconectada mediante diferentes tipos de enlaces satelitales, radio, incluso submarinos, su fin es compartir información (Castells, 2001, pág. 15).

En cuanto a la definición de sociedad red el mismo autor explica:

La nuestra es una sociedad red, es decir, una sociedad construida en torno a redes personales y corporativas operadas por redes digitales que se comunican a través de internet. Esta estructura social propia de este momento histórico es el resultado de la interacción entre el paradigma tecnológico emergente basado en la revolución digital y determinados cambios socioculturales de gran calado (Castells, 2014, pág. 12, ).

Entre los cambios de gran calado se encuentra la cultura de la autonomía social, el activismo político y el desplazamiento de la comunicación de masas a una intercomunicación de masas, es decir, antes, un emisor dirigía un único mensaje a muchos y ahora son varios mensajes de muchos emisores a todos.

El internet -entendido metafóricamente como una autopista de varios carriles por los cuales se transita a velocidades diferentes-, tiene

plataformas y empresas que distribuyen contenidos y ofrecen servicios con la lógica del mercado, la publicidad y el marketing, para el consumo de los usuarios. La gran característica radica en la participación del usuario que, en la red, es un *prosumidor*. Es decir, él mismo puede producir contenidos, retroalimentar la red, transformar la información, hacer apropiaciones y difundirlas, porque el medio está hecho para ello. Tiene una voz activa y expresa sus opiniones sobre los productos o servicios, por lo tanto, se constituye también en fuente de información.

El derecho que alienta y protege a todos los usuarios de internet es la libertad de expresión.<sup>25</sup> El ejercicio de los derechos humanos en internet, particularmente del derecho a la libertad de expresión, cada vez tiene más interés e importancia. El rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones. Frank La Rue (2011) ex relator especial de libertad de expresión de la ONU, señala en el *Informe sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión*:

(...) se estudian las principales tendencias y desafíos al derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo por Internet. (...) recalca la naturaleza singular y transformadora de Internet, que permite a las personas ejercer no solo su derecho a la libertad de opinión y expresión sino también muchos otros derechos humanos, y ofrece la posibilidad de impulsar progresos en la sociedad en su conjunto (párr. 1).

---

<sup>25</sup> Tomando nota de los informes del relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentados al Consejo de Derechos Humanos, en su 17 período de sesiones 1, y a la Asamblea General, en su 66 período de sesiones 2, relativos a la libertad de expresión en Internet. **1.** Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; **2.** Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas; **3.** Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países; **4.** Alienta a los procedimientos especiales a que tengan estas cuestiones en cuenta en sus mandatos actuales, según proceda; **5.** Decide seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo.

YouTube, Facebook, Instagram, WhatsApp, Twitter, Google, Amazon son plataformas de distribución de contenido. Sus dueños se rigen por los derechos que protegen las empresas y no están obligados por la ley a investigar ni contrastar los hechos. Su fin comercial es propiciar la propagación de contenidos. Es decir, las redes sociales no son medios de comunicación que estén comprometidos con la verdad, ni sus contenidos están realizados bajo la ética periodística.

La jurisprudencia va lentamente haciendo camino al derecho. Puede regularse lo que acontece y se denuncia. En el caso de la afectación de los sentimientos religiosos, los discursos de odio y la persecución religiosa, muy pocas veces se denuncian las agresiones, ya sea por la escasa cultura política de sus miembros o por la *desesperanza aprendida*: no hay ante quien denunciar, porque los jueces son parte del fenómeno agresor. Hay un consenso amplio sobre la gran escasez de análisis comparativo de los datos jurisprudenciales:

Puede tratarse de un problema de la realización de estadísticas judiciales o de la limitación del acceso a la jurisprudencia real. Quizá se deba a la autocensura de las víctimas, derivada de una política penal poco activa, especialmente en lo que se refiere al ministerio público o la policía local, aunque también a la propia judicatura por cuanto la proporción de causas que acaban en condenas o la cuantía de las penas siguen siendo pequeñas (Chrstians, 2011, pág. 1 y 12).<sup>26</sup>

### III. Condiciones que en la Sociedad Red propician el ciberacoso y el discurso de odio

Si algo ha demostrado ser revolucionario en la historia de la humanidad, es la velocidad de las comunicaciones con relación al tiempo. Si antes se requería de meses para llegar a un lugar a pie o a caballo, el motor acortó distancias, el avión las abrevió. La información, de modo parecido, se demoraba meses en llegar a un lugar; esperar que una carta estuviera en manos del destinatario corría incluso el riesgo de ser interceptada, extraviada o de no llegar. Hoy, la información tiene su propia autopista: el internet, por donde circulan a velocidad exorbitante, en un segundo; 1 174 fotografías en Instagram; 10 093 tuits; se realizan 103 969 mil búsquedas en Google; se reproducen 96 563 mil videos en YouTube, y

---

<sup>26</sup> El ACNUDH, en cooperación con entidades regionales interesadas de todo el mundo, organizó este *Taller de expertos* relacionado con los arts. 19 y 20 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Observaciones sobre el análisis de las jurisprudencias nacionales: la cuestión de la eficacia.

circulan alrededor de 3 165 920 de correos. (Datos contabilizados el 12 de julio de 2022 en Internet live stats<sup>27</sup>, sitio *web* que contabiliza en vivo y por segundo, el flujo en internet y otras estadísticas de las plataformas)

Considerando que 60 por ciento de la población mundial tiene acceso a internet, se puede calcular que, cada día, esa cantidad de personas recibe en sus computadoras y celulares mediante sitios *web*, redes sociales y plataformas virtuales, el impacto de una sobreinformación desbordada, que humanamente no está en capacidad de desentrañar si el volumen informativo que llega a sus dispositivos es verídico o falso.

A ello se suma el deseo de consumo y la innovación tecnológica de cada dispositivo de manera que la percepción psicológica del usuario entra en un espacio de comodidad y aceptación que se conoce como infoesfera. Después, reincidirá una y otra vez en el círculo de sus gustos, dado que sus búsquedas (en Facebook, Google, YouTube, entre otras) y los *likes* que otorgue a la información que recibe le redireccionaran infinitamente, a manera de bucle en el perímetro de su vivienda, para ofrecerle todo tipo de servicios a su alcance, lo envuelve desde el algorítmico en una burbuja de filtro, fenómeno estudiado por Pariser en 2017.

Desafortunadamente, el usuario comparte instantáneamente la información sin alcanzar a dudar de su procedencia; desaparece el tiempo de reflexión y de crítica. La relevancia de comprender el funcionamiento de la burbuja de filtro está en comprobar cómo los algoritmos cercarán a una persona que vio o buscó un contenido sobre odio. Le llegarán cientos de contenidos sobre más odio, por lo tanto, no podrá salir del bucle, si no sabe cómo verificar la información o, peor aún, sabiéndolo, no le interesa ejercer este derecho, y se complace con la falsedad de la información. Esta complacencia con la falsedad, *la verdad a la carta*, se denomina posverdad, fenómeno y término que se acentuó durante las elecciones de Trump en Estados Unidos durante 2016.

En este clima vertiginoso de contenidos, *chats*, espacios interactivos, publicidad, promociones, sobresaturación e información contradictoria, muchas veces falsa, no va al ritmo de la cognición y asimilación humana, ni promete mejorar, si no se tiene una cultura

---

<sup>27</sup> Ver <https://www.internetlivestats.com/one-second/>

mediática responsable, que pueda realizar crítica de medios, verificación y reflexión de contenidos.

Esta falsa información en las redes, puede reconocerse en términos de *fake news*, *click baiting*, *astroturfing*, *egging*, *trolls*, *catfish*. Configuraciones estratégicas para retener conectado por más tiempo al usuario. Romero Rodríguez y Rivera Rogel (2019, pág. 391) describen estas estrategias:

***Astroturfing***: Campaña, usualmente de propaganda o de desprestigio, contra una persona u organización que tiene la apariencia de nacer espontáneamente desde la sociedad (a partir de las redes sociales) y que aprovecha inicialmente las posibilidades de crear identidades ficticias o alternativas que permiten las redes para insertar matrices de opinión.

***Egging***: Compra de seguidores o fans, usualmente en redes sociales como Twitter o Instagram, que aprovechan la posibilidad de crear cuentas no asociadas con identidades reales. Esta estrategia puede servir bien para darle mayor credibilidad a una cuenta (por tener mayor número de seguidores) o para compartir o redifundir informaciones del cliente y obtener posicionamiento en forma de *trending topics* o tendencias.

***Troll***: Persona o institución que se escuda detrás de un perfil, usualmente falso, con la intención de boicotear una conversación o hilo en una red social. Se realiza mediante mensajes irrelevantes, irrespetuosos, fuera de contexto, falaces o provocadores, para obtener una respuesta emocional y distraer la atención sobre los temas principales en discusión.

***Catfish***: Es la disociación de una identidad digital con la identidad propia del sujeto que crea la cuenta.

***Click baiting***: También denominado “anzuelo de clics” o “cebo de clics”, es un tipo de contenidos digitales prediseñados para generar ingresos publicitarios a partir del tráfico web. Usualmente, son contenidos con baja calidad informativa, que utilizan titulares sensacionalistas para reconvertir las visualizaciones en clics efectivos (*ergo*, monetización por tráfico). Dentro de esta categoría, también entran los *share-baiting* (anzuelos de compartir) y los *tweet-baiting* (anzuelos de tuitear).

***Fake news***. Unidades informativas que presentan, intencionalmente, contenidos que inducen a error. Existen diversas tipologías de *fake news* sobre su intencionalidad de engañar (por ejemplo,

noticias satíricas y de humor). Pero, independientemente de estas, las *fake news* intentan ser un método de manipulación de la realidad social como constructo.

Varias investigaciones han comprobado que las noticias falsas tienen mayor aceptación que las verdaderas y, por tanto, se comparten y difunden más que las ciertas. Se puede ver en Science (2018), *Difusión de noticias verdaderas y falsas en línea*:

Para comprender cómo se propagan las noticias falsas, Vosoughi *et al* usó un conjunto de datos de cascadas de rumores en Twitter de 2006 a 2017. Aproximadamente 3 millones de personas difundieron alrededor de 126 000 rumores. Las noticias falsas llegaron a más personas que las verdades; el 1% superior de las cascadas de noticias falsas se difundió entre 1000 y 100 000 personas, mientras que la verdad rara vez se difundió a más de 1000 personas. La falsedad también se difundió más rápido que la verdad. El grado de novedad y las reacciones emocionales de los destinatarios pueden ser responsables de las diferencias observadas<sup>28</sup>.

El estudio de Vosoughi, Deb Roy y Sinan Aral (2018), realizado en el MIT (*Massachusetts Institute of Technology*), *Initiative on the Digital Economy*, calculó que la verdad tarda aproximadamente seis veces más que la mentira en alcanzar a 1 500 personas. Es decir, los contenidos falsos se difunden y llegan más lejos, más rápido y más profundos en los hilos y cascadas de conversaciones que los verdaderos.<sup>29</sup>

El discurso de odio en las redes sociales logra que su trayectoria sea insospechada, porque puede abarcar más países que el lugar de donde se genera, puede ser anónimo, puede arrastrar usuarios de otras redes y aumentar su caudal, puede volverse tendencia y permanecer más tiempo en las plataformas. Problema que no puede atajar su trayectoria online, sino que, por su dinámica de odio, se desborda *offline*.

#### IV. Tensiones

Se considera tensión en este artículo a la situación en la cual, al ejercer un derecho, se presentan contradicciones con otro derecho, quedan cabos sueltos y se incurre en anomalías. La colisión entre derechos es a un nivel mayor y se atiende por ponderación. En el caso de las redes sociales, es necesario profundizar más en la jurisprudencia,

---

<sup>28</sup> Ver <https://www.science.org/doi/abs/10.1126/science.aap9559>

<sup>29</sup> Ver <https://telos.fundaciontelefonica.com/la-cofa/algoritmos-a-la-caza-de-fake-news/> Rodríguez Canfranc, Pablo. Logaritmos a la caza de Fake News. (25/02/2019.)

porque los usuarios van lentamente aprendiendo a denunciar en las plataformas los contenidos falsos y el ciberacoso.

Es necesario conocer los derechos y sus diferencias para ejercerlos en plenitud. A través de una sentencia, se verán los conceptos y tensiones entre la libertad de expresión y la libertad de información.

#### **4.1. Tensión 1. El Derecho a la libertad de expresión y los prosumidores en las redes sociales.**

En el caso de internet, es importante anotar que a los usuarios o prosumidores los ampara el derecho a la libertad de expresión y, a los periodistas, que representan un medio de comunicación, el derecho a la información. La Corte Constitucional (2013) colombiana, en la Sentencia T-040/13, dice al respecto:

La libertad de información se diferencia de la libertad de expresión en sentido estricto en que ésta protege la transmisión de todo tipo de pensamientos, opiniones, ideas e informaciones personales de quien se expresa, mientras que la libertad de información protege la comunicación de versiones sobre hechos, eventos, acontecimientos, gobiernos, funcionarios, personas, grupos y en general situaciones, en aras de que el receptor se entere de lo que está ocurriendo.

Se deduce el nivel de responsabilidad y ética con la que deberían actuar los diferentes usuarios de la red, porque los contenidos que transitan son emitidos con diferentes propósitos y movidos por distintos intereses. Primero, no son controlados ni verificados. Segundo, las opiniones, comentarios, incluso bromas, que los prosumidores escriben o editan, suelen difundirlos desde sus más íntimas pasiones, sin medir ninguna consecuencia de sus palabras, de manera que los contenidos irresponsables o malintencionados de los prosumidores pueden perjudicar y dañar la reputación de otra persona, por motivos de raza, etnia o religión.

La persona que se siente acosada o agredida puede denunciarlos ante la plataforma donde circulen. Un moderador de contenido definirá si la información debe ser eliminada. Y si el usuario persiste, será eliminada su cuenta de la plataforma como fue el caso en Twitter de David Duke, exlíder del Ku Klux Klan.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Twitter prohibió el contenido vinculado, los enlaces URL a contenido fuera de la plataforma que promueve la violencia y la conducta odiosa. Esto llevó a la prohibición

En el caso del ciberacoso por motivos religiosos, la Liga Antidifamación (ADL), <sup>31</sup>(*Anti-Defamation League, ADL*), en su sitio web, lleva un registro de las personas que denuncian contenidos de odio. En la encuesta (2014) realizada por YouGov y ADL, <sup>32</sup> *The ADL Global 100: An Index of Anti-Semitism*, sobre actitudes antisemitas y el nivel e intensidad de la judeofobia en todo el mundo, participaron 53 100 adultos de 102 países. Se muestra que “más de la cuarta parte de los encuestados presentan actitudes antisemitas”.<sup>33</sup> Por otra parte, 31 por ciento de los judíos encuestados informó que se sintieron objeto de contenido odioso debido a su religión. Muchos encuestados que fueron atacados o temían ser atacados con contenido de odio o acoso informaron que se vieron afectados en términos de su bienestar económico, emocional, físico y psicológico. 23 por ciento de los encuestados informó tener problemas para dormir, concentrarse y dijeron que sufrían de ansiedad. -Datos del resultado de la citada investigación-

La investigación otorgó que Facebook fue la plataforma en la que se produjeron mayor número de casos de odio y acoso en línea. Tres cuartas partes, 75 por ciento de las personas encuestadas fueron acosadas en dicha plataforma; 24 por ciento en Twitter; 21, YouTube; 24, Instagram; 11, WhatsApp; 9, Reddit; 15, Snapchat; 7, en Discord, y 6 por ciento en Twitch.<sup>34</sup>

Estas estadísticas sirven para dimensionar la tensión constante que viven los miembros de la religión judía en las redes, hoy conocida en sus informes anuales, y monitoreada con razones históricas debido a la

---

permanente del exlíder del Ku Klux Klan, David Duke, por violar repetidamente la política de conducta de odio de la empresa.

<sup>31</sup> Ver <https://www.adl.org>

<sup>32</sup> ADL viene realizando en Estados Unidos una encuesta de odio y acoso en línea, en colaboración con YouGov, durante tres años consecutivos (2019, 2020 y 2021). Y publicó un informe sobre esos resultados en *Odio y acoso en línea: la experiencia estadounidense 2021*. [https://www.adl.org/resources/report/online-hate-and-harassment-american-experience-2021?\\_gl=1\\*he5jgf\\*\\_ga\\*NDM2NjAxMi4xNjU0NDYxNzU1\\*\\_ga\\_S9QBOF2PB5\\*MTY1NDQ3NTEzMy4yLjEuMTY1NDQ3NTYzOS4zNQ](https://www.adl.org/resources/report/online-hate-and-harassment-american-experience-2021?_gl=1*he5jgf*_ga*NDM2NjAxMi4xNjU0NDYxNzU1*_ga_S9QBOF2PB5*MTY1NDQ3NTEzMy4yLjEuMTY1NDQ3NTYzOS4zNQ) La encuesta 2022 se puede encontrar en <https://www.adl.org/resources/report/online-hate-and-harassment-american-experience-2022>

<sup>33</sup> Ver Europapress (13 may 2014). *Comunicado: Una encuesta de la ADL muestra que más de la cuarta parte de los encuestados presentan actitudes antisemitas*. Nueva York.

<https://www.europapress.es/economia/noticia-comunicado-encuesta-adl-muestra-mas-cuarta-parte-encuestados-presentan-actitudes-antisemitas-20140513163054.html>

<sup>34</sup> Nota: YouTube es propiedad de Google; Instagram y WhatsApp son de Facebook; y Twitch, de Amazon

persecución religiosa que como ningún otro pueblo ha vivido en la historia de la humanidad. ADL recomienda políticas para el gobierno porque:

La Auditoría de incidentes antisemitas de 2021 documenta niveles alarmantemente altos de antisemitismo en los Estados Unidos que requieren una respuesta concertada de todo el gobierno y toda la sociedad [y] (...) ha creado el *Plan Repair*, un enfoque integral para disminuir el odio, el acoso y el extremismo en línea, incluido el alimentado por el antisemitismo, y llevarlo de vuelta a los márgenes del mundo digital” (2022).

De acuerdo con los resultados de la encuesta realizada por Unicef (2020) mediante la plataforma U Report, se plantea que hay que trabajar diversos problemas generados por el uso de redes por niños, niñas y adolescentes:

[...] se realizó en 2019 a jóvenes en más de 30 países, arrojó como resultado que **1 de cada 3 jóvenes han sufrido de algún tipo de acoso cibernético**. El estudio también destaca que el 71% de los encuestados consideran que el acoso en red se da principalmente en redes sociales. *U Report* destaca que 1 de cada 5 jóvenes dejaron de asistir al colegio debido a que sufrían un tipo de acoso en línea. (...) la ONU precisa que el ciberacoso puede llegar a cualquier persona, en cualquier lugar y a cualquier hora, lo cual puede dejar a la víctima en estado de ansiedad constante.

**También, según el documento *An Everyday Lesson (Una lección diaria)*, de UNICEF, señala que:**

Aunque la violencia se perpetre en el medio digital, las repercusiones son tangibles. Las víctimas del ciberacoso son más propensas que otros estudiantes a consumir alcohol y drogas y a ausentarse de la escuela. También son más proclives a las bajas calificaciones y a padecer problemas de salud y de autoestima (2018, pág. 9).

El ciberacoso por motivos religiosos es el inicio del discurso de odio en línea, utiliza la violencia psicológica, agrede verbalmente a la víctima, se le menoscaba en su dignidad humana, se vulnera su derecho al honor, a la libre personalidad y a su identidad, pero la ley no lo prohíbe porque no incita a la violencia física directamente. Urge someter a estudio la trayectoria del discurso de odio *online* que inicia con el ciberacoso y hace camino hacia el discurso de odio *offline*. El registro de violencia física; quema de templos y evidente persecución religiosa así lo

constata, como puede verse en el monitoreo del *Observatorio para La libertad religiosa de América Latina y el Caribe*,<sup>35</sup> (Ver figura 1).

**Figura 1**

Tabla 1: Incidentes de violencia en América Latina (julio a diciembre 2020)

Países	Asesinatos	Destrucción o intentos de destrucción de iglesias o edificios cristianos	Clausura de lugares de culto o edificios religiosos.	Arrestos/detenciones	Secuestros	Otros ataques físicos/Amenazas de muerte	Ataque a casas/propiedades de fieles	Obligado a salir de casa o salir del país
Argentina	2	6	1	0	0	4	1	0
Brasil	1	4	0	0	0	5	0	0
Chile	0	6	0	0	0	10	0	0
Colombia	1	1	15	1	1	33	0	104
Cuba	0	3	1	4	0	0	1	0
Guatemala	2	0	0	0	0	0	0	0
México	2	13	0	1	3	20	1	0
Nicaragua	1	15	0	0	0	1	0	0
Venezuela	2	6	0	0	0	0	1	0

Fuente: OLIRE, Base de Datos de Incidentes Violentos – VID.  
La actualización de esta base de datos es continua, por lo que el número total de incidentes puede variar según se registren/identifiquen nuevos casos. Para

En este reporte, Colombia y México son los países que tienen los más altos índices en intolerancia y persecución religiosa.

Hasta el momento, los gobiernos atienden poco a poco la jurisprudencia. En los diferentes eventos de pluralismo y libertad religiosa, en Colombia, se observa que todavía hay desconocimiento del tema. En las prisiones de derechos humanos, no se cuenta con abogados y abogadas especializadas en el tema de la defensa del derecho a la libertad religiosa, la persecución, los discursos de odio *online-offline* y el cibercosmo por motivaciones religiosas.

#### 4.2. Tensión 2. Derecho de información - Medios de comunicación - Fake news - Grupos religiosos.

Si bien el derecho a la libertad de expresión abarca a prosumidores y profesionales de la comunicación, existen otros elementos que crean la tensión en el ejercicio del derecho a la información con relación a las *fake news*, el discurso de odio y la persecución religiosa.

<sup>35</sup> El reporte corresponde a incidentes de violencia física, de violaciones a la libertad religiosa. La herramienta usada por OLIRE para documentar estos incidentes es *Violent Incidents Database-VID* siguiendo determinados criterios de referencia. <https://platformforsocialtransformation.org/download/religiousfreedom/Reporte-Bianual-Julio-Diciembre-2020.pdf> Reporte-Bianual Julio-Diciembre-2020.

El Derecho a la información es un derecho fundamental de “doble vía”, que garantiza tanto el derecho a informar como el derecho a recibir información veraz e imparcial. Así mismo, la libertad de información supone la necesidad de contar con una infraestructura adecuada para difundir lo que se quiere emitir, mientras que en la libre expresión son necesarias únicamente las facultades y físicas y mentales de cada persona para exteriorizar su pensamiento y opinión (Colombia; Sentencia T-040/13, 2013).

El ejercicio del periodismo, pilar de todo gobierno democrático, ha sido constantemente asediado por intereses de particulares, empresas y conglomerados, que ven en el manejo de los medios de comunicación la oportunidad de influir en la opinión pública de los electores. Amparados en el derecho a la libertad de empresa, son conocidos los consorcios de noticias que pertenecen a una familia o clan político, cuya capacidad económica la invierten en el sostenimiento y financiación de la estructura adecuada para difundir lo que se quiera emitir. Este elemento mengua la credibilidad de los contenidos y opaca el ejercicio periodístico que debe ser libre, crítico y responsable, “para ello, es indispensable la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio cualquiera sea la forma que pretenda adoptar y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas” (Ferrer, 2017, pág. 91).

Desafortunadamente, se reconoce que, en muchos países, la libertad de empresa condiciona la libertad de prensa, con excepción de los medios fundados por los mismos periodistas. Sin embargo, no se puede omitir el sesgo de la información en aras de los intereses políticos de los dueños de la infraestructura. Capitales que antes se destinaban para los medios impresos circulan en pauta publicitaria en las redes sociales, porque la información se vende, es un producto apetecido por los consumidores.

Uno de los problemas en la dinámica de las plataformas es que los usuarios permanecen conectados con mayor interés y más tiempo en las noticias falsas que en las noticias verídicas, varias investigaciones lo han demostrado.<sup>36</sup>

El usuario, que se siente atraído por las noticias falsas, puede aumentar el escándalo con una nueva versión, al editar o diversificar con algún meme o *hashtag* y aumentar el caudal de la cascada de noticias.

Además de la dinámica veloz y sobresaturada de la plataforma, se suma lo más absurdo, *las granjas de noticias falsas* que atraen a miles de

---

<sup>36</sup> Ver más en <https://www.science.org/doi/abs/10.1126/science.aap9559>

usuarios con informes falsos que están diseñados para parecer noticias reales, el mismo principio se aplica a las noticias engañosas o sensacionalmente deshonestas, incluso si no fueron creadas para engañar: la nueva medida de valor para muchas organizaciones de noticias es la viralidad en lugar de la verdad o la calidad (Viner, 2016).

Catalina Botero marino, relatora especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (2008-2014), define el concepto de noticia falsa como la publicación o difusión masiva de información falsa de interés público, a sabiendas de su falsedad y con la intención de engañar o confundir al público o a una fracción del mismo, explica que, para declarar *Fake news*, una noticia debe tener tres elementos: un elemento material (la divulgación masiva de información “falsa”); un elemento cognoscitivo (el conocimiento efectivo de la falsedad de la información que se fabrica o divulga), y uno volitivo (la intención de engañar o confundir al público o a una fracción de él) (Botero, et al, 2007, pág. 71).

La realidad es que las noticias falsas nacen crecen y se reproducen en la red, su trayectoria va haciendo daño a su paso y no se sabe nunca dónde desembocará. En tanto la noticia falsa se trata sobre alguna religión, ya sea sobre sus líderes o algún miembro en particular, la noticia pasa a nivel de escándalo, luego, a discriminación por motivos religiosos, se amplifica, contagia e incita a la violencia. Cuando el discurso de odio ha alcanzado la combustión necesaria, es decir, “los alentadores” ya lo han legitimado, las consecuencias se sufren *offline*. Allí dejan de ser virtuales los usuarios y las víctimas de esta vejación son personas de carne y hueso.

En la figura 1, donde se muestra la tabla del *Observatorio de libertad religiosa en América Latina y El Caribe*, el índice de agresión a los templos de iglesias cristianas es preocupante. La investigación de Daniel Peri (2017) demuestra que los tres países que sufren mayor violencia por discriminación religiosa son México, Colombia y Cuba.

Una vez descritos los elementos que tensionan los derechos de libertad de expresión y libertad de información con relación a la libertad religiosa, de conciencia, de honra y de identidad, puede observarse que no se trata de una colisión gratuita. En las redes sociales, la acelerada dinámica tecnológica no hace de los algoritmos una herramienta para la convivencia. Esa veloz y exponencial interconexión global también es usada para dañar a otros seres humanos, desinformados y alentados a

propagar prejuicios, mentiras; donde los discursos de odio encuentran un hábitat propicio: las redes sociales. Es indispensable no perder el punto de vista histórico, la experiencia de la propagación de *Los protocolos de los Sabios de Sión*, sin fundamento ni veracidad, encontró adeptos y reunió suficiente odio para alentar el más grande de los genocidios: el Holocausto judío (Cohn, 2020).

El derecho a la libertad de información debe fortalecerse en doble vía para garantizar la democracia; primero, en la vía de los periodistas, cuya ética profesional debe prevalecer por encima de las presiones políticas y económicas de los consorcios de noticias y la dinámica voraz impuesta por las plataformas, y, en segundo lugar, debe fortalecerse la cultura jurídica y de derechos humanos, que deben tener todos los ciudadanos y, especialmente, aquellos que pertenecen a grupos religiosos minoritarios; quienes, al recibir información sesgada, proclive o falsa, les vulneran no solo el derecho a la honra, a la dignidad y a la identidad religiosa, sino que, al promover los discursos de odio, ponen en riesgo el derecho a sus vidas.

## V. Conclusiones

Existe interrelación entre las tensiones y el ámbito jurídico para resolver el problema del discurso de odio en las redes. Se debe recurrir al derecho de rectificación, con principio de equidad algorítmica en las redes, solicitándolo la persona o grupo religioso afectado al medio de comunicación; se requiere considerar la trayectoria de la noticia falsa y el discurso de odio provocado, originado o replicado. La reparación y el derecho de rectificación debe tener, como principio de equidad, el estudio algorítmico de cuál fue el alcance del daño, en proporción a la cobertura, la propagación y la prevalencia de los contenidos en las plataformas.

Sobre la libertad de expresión, cuando se manifieste el ciberacoso por motivaciones de religión, se debe tener presente el derecho de la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión, que ampara al usuario víctima; también, el derecho a la honra, al buen nombre, a la identidad y la personalidad. Y, en doble vía, reforzar el derecho a la educación laica en la juventud para formar sujetos críticos y éticos frente al uso de las redes tanto por las víctimas como por los victimarios.

La regulación de las corporaciones debe incluir el derecho a la libertad de empresa de los periodistas, dado que la información profunda, veraz y crítica es un producto informativo, que también debe monetizarse a favor de los periodistas y no solo de la plataforma. Por lo tanto, es urgente que el manejo de algoritmos no sea monopolio de las corporaciones. La escuela y la universidad deben acceder al manejo y elaboración de *softwares*, también los diferentes grupos religiosos, para que el monitoreo y la predicción del algoritmo de odio pueda ser detectado a tiempo.

Las corporaciones tecnológicas dueñas de las plataformas han mostrado una tímida intención de enfrentar el problema del discurso de odio y el ciberacoso. No es suficiente la regulación sobre moderadores de contenidos humanos y *bots*, tampoco solo la eliminación del contenido de odio. Deben incluir la resiliencia, es decir, la propagación de un contenido reparador es necesario. Es urgente la especialización de abogados que trabajen colaborativamente con ingenieros de sistemas, comunicólogos, *community managers* y periodistas. En suma, se está frente a un “nuevo continente”, donde llegaron los bárbaros del mercado, pero los nativos digitales no están preparados ni educados para manejar las redes. Falta muchísima regulación y educación mediática, que tenga enfoque de derechos humanos.

### Propuesta

Estas son algunas medidas que fortalecen la defensa de los derechos fundamentales a favor de una cibercultura del respeto a la diferencia, la convivencia y la dignidad humana.

La regulación del gobierno hacia las corporaciones y empresas tecnológicas es inminente. Debe ser conjunta entre la ONU, la UNESCO y demás organismos en tema de derechos humanos.

Diseñar un portal oficial de rectificación que sea un apoyo a los medios de comunicación y respalde su ética profesional, en trabajo colaborativo con el OCAM.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> El Observatorio de Contenidos Audiovisuales y Multimediales de la Facultad de Comunicaciones y Filología de la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia) es un espacio académico que estudia los contenidos que transitan por la sociedad red, su impacto social, político y cultural, desde la observación, el análisis de data, la interpretación transdisciplinaria y colaborativa. Se comprende el algoritmo como una herramienta de apoyo a la definición, construcción y crítica de conceptos, tendencias, usos, prácticas y configuraciones transmediáticas que se desarrollan en la sociedad del

Instrumentalizar el derecho a la rectificación y el principio de proporcionalidad desde el algoritmo, según las métricas de alcance, la cobertura y prevalencia de una noticia falsa y la rectificación con equidad, que consideran las investigaciones (MIT) en las que se demuestra que la noticia falsa tiene una velocidad de 6 a 1 frente a la noticia verdadera.

Ofrecer mayor capacitación académica a los abogados en temas de libertad religiosa, Internet y redes sociales, que promueva el trabajo colaborativo entre expertos de la comunicación, el derecho y la programación.

Brindar capacitación académica a los periodistas y comunicadores sociales en temas de libertad religiosa, pluralismo y cultura del respeto de la diferencia, para que utilicen un lenguaje profesional en el tratamiento de los contenidos.<sup>38</sup>

Diseñar programas en educación mediática para ser estudiados en todos los niveles desde preescolar. La clase de informática debe enfatizar en ética, que prevenga el *bullying* y enseñe a los estudiantes a verificar y denunciar. Esto ayudará a los nativos digitales a fortalecer su identidad.

---

conocimiento. Su *objetivo general*: Desarrollar proyectos de investigación de análisis de contenidos audiovisuales y multimediales que transiten las diferentes plataformas de la sociedad red. Y sus objetivos específicos: 1. Promover la cultura de data, la colaboración y la cocreación. 2. Generar espacios de interlocución, alianza, capacitación y divulgación de la cultura data y la cultura colaborativa. 3. Proporcionar insumos investigativos que sirvan de apoyo académico a las políticas públicas de Colombia. Ver <https://ocam.udea.edu.co>

<sup>38</sup> La Política Pública Integral de Libertad Religiosa en Colombia la contempla: Sub sección 2 Líneas de acción para la promoción en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y **los medios de comunicación de la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos**. Artículo 2.4.2.4.2.2.2. **Capacitaciones a medios de comunicación**. El Ministerio del Interior realizará actividades de acercamiento con los medios de comunicación, con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y las características propias del hecho y la cultura religiosa en Colombia. Las capacitaciones deberán realizarse con un lenguaje ajustado a las necesidades de los comunicadores a quienes van dirigidas, buscando consolidar una forma adecuada para transmitir los mensajes relacionados con la cultura, el hecho y el sentir religioso, así como informarles la realidad actual de los mismos, para que se disminuyan las posibles vulneraciones al derecho de libertad religiosa y de cultos. (Decreto 437 del 2018. Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, República de Colombia). Ver <https://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co/politica-publica/implementacion-y-decreto>

Propiciar una mayor difusión de los métodos de verificación de los contenidos, del nivel y la dinámica de la publicidad, que den a conocer los instrumentos de los portales de verificación de noticias falsas para romper el cerco de las burbujas de filtro.

Generación de software para la predicción del discurso de odio y del ciberacoso, que pueda ser monitoreado por cada grupo religioso. La financiación de este conjunto de aplicaciones y programas diseñados para cumplir diversas funciones dentro de un sistema debe contener la información del usuario y los datos procesados. Los diversos softwares deben ser proyectados anualmente por las oficinas de asuntos religiosos de cada país.<sup>39</sup>

Especialización del periodismo en el hecho religioso, pues la discriminación y el sesgo de las noticias proviene muchas veces del tono incendiario, a veces fanático de los mismos comunicadores y periodistas.

Regulación de las plataformas que lucran con el producto informativo de los periodistas, dado que monetizan sus contenidos, pero no se los pagan. El dinero se requiere en la promoción del buen periodismo, donde los periodistas sean dueños de los medios, que puedan financiar investigaciones en profundidad y se recobre la confianza en la información periodística, vital para la democracia, la convivencia y la cultura del respeto en el mundo globalizado.

## VI. Referencias bibliográficas

ADL (2022). *Auditoría de incidentes antisemitas 2021*.  
<https://www.adl.org/resources/report/audit-antisemitic-incidents-2021>

<https://www.adl.org>

Anti-Defamation League (2014). *The ADL global 100: An Index of Anti-Semitism*.  
[global100.adl.org](http://global100.adl.org)

Bégin, M. (2018). *El Ciberacoso. Una revisión de investigaciones internacionales sobre representaciones, prevalencias, efectos y explicaciones del fenómeno*. Pág. 57.

[https://www.researchgate.net/publication/331175085\\_El\\_Ciberacoso\\_Una\\_revisión\\_de\\_investigaciones\\_internacionales\\_sobre\\_representaciones\\_prevalencias\\_efectos\\_y\\_explicaciones\\_del\\_fenomeno](https://www.researchgate.net/publication/331175085_El_Ciberacoso_Una_revisión_de_investigaciones_internacionales_sobre_representaciones_prevalencias_efectos_y_explicaciones_del_fenomeno)

- Botero Marino, C. (2017). La regulación estatal de las llamadas “noticias falsas” desde la perspectiva del derecho a la libertad de expresión. En *Libertad de expresión: a 30 años de la Opinión Consultiva*, sobre la colegiación obligatoria de periodistas. Estudios sobre el Derecho a la Libertad de expresión en la doctrina del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Bogotá, 65-84.
- Bourdieu, P. (2001). *Masculine domination*. Cambridge: Polity Press, pg. 2.
- Castells, M. (2001). *La galaxia Internet*. Plaza y Janés Editores, S.A.
- Castells, M et al. (2014) *El impacto de internet en la sociedad, una perspectiva global*, en Cambio. 19 ensayos fundamentales sobre cómo internet está cambiando nuestras vidas. BBVA. <https://www.bbvaopenmind.com/wp-content/uploads/2014/03/BBVA-Comunicaci%C3%B3n-Cultura-Manuel-Castells-El-impacto-de-internet-en-la-sociedad-una-perspectiva-global.pdf>
- Christians, L. (2011). *Taller de expertos sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial y religioso Estudio para el taller sobre Europa* (9 y 10 de febrero de 2011, Viena); págs. 1 y 12. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/ICCPR/Vienna/ViennaWorkshop\\_BackgroundStudy\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/ICCPR/Vienna/ViennaWorkshop_BackgroundStudy_sp.pdf)
- Cohn, N. (2020). *El mito de la Conspiración Judía Mundial, Los protocolos de los Sabios de Sion*. Alianza Editorial.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2017). *Libertad de expresión: a 30 años de la Opinión Consultiva, sobre la colegiación obligatoria de periodistas*. En Estudios sobre el Derecho a la Libertad de expresión en la doctrina del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Bogotá. Pág. 91.
- García García, R. (2020). *Tema 18. Sentimientos religiosos y violencia*. p. 429. <https://riucv.ucv.es/bitstream/handle/20.500.12466/1214/Tema%2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Garriga Domínguez, A. (2014). *El conflicto entre la libertad de expresión y los sentimientos religiosos en las sociedades multiculturales*. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4809969>
- La Difusión de noticias falsas y verdaderas en línea. (9 mar. 2018)*. En *Science*; 359(6380). Págs. 1146-1151. DOI: 10.1126/ciencia.aap9559. <https://www.science.org/doi/abs/10.1126/science.aap9559>
- López de la Huerta, J. *Odio*. En *Thefreedictionary*. <https://es.thefreedictionary.com/odio>
- Naciones Unidas (1966 firma). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

- Naciones Unidas (1966 firma). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. La Rue, F. (2011). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. A/HRC/17/27. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1>
- Observatorio de Contenidos Audiovisuales y Multimediales (OCAM). <https://ocam.udea.edu.co>
- Odio y acoso en línea: la experiencia estadounidense 2021*. <https://www.adl.org/resources/report/audit-antisemitic-incidents-2021> <https://www.adl.org>
- Pariser, E. (2017). *El filtro burbuja. Cómo la red decide lo que leemos y lo que pensamos*. <https://mundodelibrospdfgratis.blogspot.com/2020/09/el-filtro-burbuja-eli-pariser-2017.html>
- Petri, D. P. *Incidentes violentos de persecución de cristianos en América Latina en el 2017. Datos del Violent Incidents Database*. En Observatorio de libertad religiosa de América Latina y el Caribe (20 feb.2018). [www.olire.org](http://www.olire.org)
- República de Colombia. Corte Constitucional (2013). *SENTENCIA T-040/13. Derechos de libertad de expresión y de información-Diferencias*. (Acción de tutela instaurada por Guillermo Martínez Trujillo contra Google Colombia Ltda. y la Casa Editorial El Tiempo).
- República de Colombia. Ministerio del Interior (6 mar. 2018). *Decreto 437. Política pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos, República de Colombia*. <https://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co/politica-publica/implementacion-y-decreto>
- Rodríguez Canfranc, P. (2019). *Logaritmos a la caza de Fake news*. (25 feb. 2019). <https://telos.fundaciontelefonica.com/la-cofa/algoritmos-a-la-caza-de-fake-news/>
- Romero Rodríguez, L. M. y Rivera Rogel, D. M. (2019). *La comunicación en el escenario digital. Actualidad, retos y prospectivas*. Pearson Educación de Perú. Pág. 391. [https://www.academia.edu/es/38827630/Desinformación\\_y\\_posverdad\\_en\\_los\\_medios\\_digitales\\_del\\_astroturfing\\_al\\_click\\_baiting](https://www.academia.edu/es/38827630/Desinformación_y_posverdad_en_los_medios_digitales_del_astroturfing_al_click_baiting)
- Unicef (2018). *Una lección diaria Acabar con la violencia en las escuelas*. #ENDViolence [https://www.unicef.org/media/47656/file/An\\_Everyday\\_Lesson-ENDviolence\\_in\\_Schools\\_SP.pdf](https://www.unicef.org/media/47656/file/An_Everyday_Lesson-ENDviolence_in_Schools_SP.pdf)
- Unicef (2020). UNICEF busca empoderar a jóvenes para evitar el acoso y prevenir los riesgos en línea.

<https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/unicef-busca-empoderar-a-jovenes-para-evitar-el-acoso-y-prevenir-los-riesgos-en-linea>

Viner, K. (2016). *Cómo la tecnología alteró la verdad*.  
<https://www.theguardian.com/media/2016/jul/12/how-technology->

World Jewish Congress y UNESCO (2022). *¿Qué fue el holocausto?*  
<https://aboutholocaust.org/es/facts/que-fue-el-holocausto/>